CONVENIO-FINIOUITO

CONVENIO-FINIQUITO DE AJUSTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION DEL ESTADO MEXICANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASEGURADO" REPRESENTADO POR JOSÉ MANUEL NARVAEZ OLVERA, Y POR LA OTRA PARTE EQUITY MEXICANA DE AJUSTES, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR FELIPE DE JESÚS ELIZONDO ORIHUELA, EN SU CARÁCTER DE "AJUSTADOR" PROFESIONAL DE SEGUROS NOMBRADO POR QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PERSONA MORAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA". CON LA PARTICIPACIÓN DE MALCOMSAT S.A DE C.V., COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR LUIS ENRIQUE LIMA NAVARRO.

PRIMERA: Ambas partes manifiestan que los datos de la póliza y características del siniestro materia del presente convenio son las siguientes:

ASEGURADO	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	
ASEGURADORA	QBE DE MEXICO COMPANIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	
PÓLIZA	940082555	
VIGENCIA	01/03/2017 al 28/02/2018	
SINIESTRO(S) NÚMERO(S)	I-20170331 y D-201702676	
REPORTE NÚMERO	QBE-2722-17	
FECHA DEL SINIESTRO	09/Agosto/2017	
DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO	Daños por caída de Torre de Antena de Transmisión por fuertes vientos	
COBERTURA(S) AFECTADA(S)	Daños materiales edificio, contenidos y Equipo Electrónico	
SUMA(S) ASEGURADA(S)	\$50′000,000.00 M.N.	
IMPORTE TOTAL A INDEMNIZAR	\$15′748,441.54 M.N.	

SEGUNDA: "EL ASEGURADO" manifiesta que presentó reclamación a "LA ASEGURADORA", con fecha **10 de Agosto de 2017**, por los daños ocasionados por el siniestro antes descrito.

TERCERA: "EL AJUSTADOR" manifiesta que una vez realizado el ajuste de la reclamación, con base en las condiciones y términos de la póliza de seguro, en la información y documentación proporcionados por "EL ASEGURADO" y en el análisis técnico del siniestro, se ha determinado lo siguiente:

Concepto - Descripción	Importe M.N.	Participación del Asegurado *
Importe Total de la Pérdida:	\$18'511,101.71	
Menos Deducible:	\$740,450.00	(\$740,450.00)
Subtotal a considerar:	\$17'770,651.72	
Menos, Coaseguro estipulado:	\$1'777,065.17	(\$1'777,065.17)
Total a Considerar:	\$15'993,586.54	
Menos anticipos-pagos a proveedores de Aseguradora:	\$245,145.00	ang begins
Pérdida Total a Indemnizar:	\$15'748,441.54	(\$2'517,515.17)

SON QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.

La determinación de pérdidas se detalla en forma específica en el anexo que forma parte de este convenio.



Las partes convienen que, para el proceso de pago en especie, el Asegurado deberá depositar a la Compañía de Seguros un total de \$2'517,515.17 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON 17/100), con lo que el pago total final directo a MALCOMSAT, S.A. de C.V. será de \$18'265,956.71 M.N. (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)

CUARTA: "EL ASEGURADO" manifiesta su conformidad con el ajuste antes citado y solicita a "LA ASEGURADORA", con fundamento en el inciso p) de las DEFINICIONES DE LAS CLAUSULAS ADICIONALES Y ESPECIALES PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS EN EL RAMO Y LA SECCIÓN DE COBERTURA EN QUE SE APLIQUE" de las Especificaciones que se agregan a la Póliza que la indemnización derivada del siniestro se realice mediante el pago directo de la cantidad de \$18'265,956.71 M.N. (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)) al momento de efectuar el pago, a favor de MALCOMSAT S.A. DE C.V. proveedor elegido y designado por EL ASEGURADO, mediante los cuales se efectuará la reposición en especie del patrimonio afectado.

QUINTA: "EL ASEGURADO" realizará a QBE DE MEXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V. el pago de la cantidad de \$2'517,515.17 M.N. (DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 17/100 M.N.), por concepto de pago de deducible y coaseguros establecidos en la póliza afectada.

SEXTA: "EL PROVEEDOR" al recibir de "LA ASEGURADORA" la cantidad de \$18'265,956.71 M.N. (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 71/100 M.N.)) se obliga a proporcionar en forma directa a "EL ASEGURADO" y en el lugar por éste designado, "LOS BIENES", de conformidad con la cotización de fecha 16/10/2017, en un plazo no mayor a 6 meses contado a partir del pago que realice "LA ASEGURADORA". De igual manera, "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir la factura fiscal y la garantía respectiva a favor de "EL ASEGURADO"

SEPTIMA: "EL ASEGURADO" reconoce y acepta que en el momento en que "LA ASEGURADORA" realice el pago al proveedor designado,

- Quedará resarcido a su entera satisfacción, de la pérdida sufrida por este siniestro, mediante pago en especie
- Se tendrá por otorgado el finiquito respectivo, sin reserva de acción o derecho alguno que ejercitar en contra de "LA ASEGURADORA" en relación con este siniestro;
- Se tendrá por subrogada a "LA ASEGURADORA" en todas las acciones o derechos que correspondan a "EL ASEGURADO" en contra de quien o quienes resulten responsables del siniestro, en los términos del artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

OCTAVA: "EL ASEGURADO" reconoce que los bienes que constituyen el salvamento serán propiedad de "LA ASEGURADORA", a partir del momento en que esta realice el pago a "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y manifiesta que hará entrega de los mismos a "LA ASEGURADORA" cuando reciba de "EL PROVEEDOR" "LOS BIENES".

NOVENA: "EL ASEGURADO" reconoce y acepta que, en ningún caso, "LA ASEGURADORA" estará obligada al pago de una cantidad superior a la pactada en el presente convenio y, en caso de existir alguna diferencia entre dicha cantidad y el costo de adquisición de "LOS BIENES", esta será a cargo de "EL ASEGURADO".

DÉCIMA: "EL ASEGURADO" reconoce y acepta que ha designado voluntariamente a "EL PROVEEDOR", aceptando las características y precios presentados en la cotización, por lo que, en caso de existir, algún problema con la entrega de "LO BIENES" o la necesidad de hacer efectiva su garantía, "el asegurado" recurrirá directamente con "EL PROVEEDOR", liberando a "LA ASEGURADORA" de toda responsabilidad referente a la calidad, vicios ocultos, defectos de fabricación y garantía de "LOS BIENES". "EL PROVEEDOR" manifiesta estar de acuerdo con lo anterior, obligándose a responder en forma directa ante "EL ASEGURADO".



DÉCIMA PRIMERA: "EL ASEGURADO" manifiesta que con el presente convenio cumple con el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, que como Entidad Pública le corresponde observar, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo a "LA ASEGURADORA" de cualquier demanda o reclamación que se le pretendiera instaurar al respecto.

DÉCIMO SEGUNDA: En virtud de la indemnización que se recibe, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro se reduce en igual cantidad la Suma Asegurada en términos de lo pactado en la póliza antes mencionada.

DÉCIMA TERCERA: "EL ASEGURADO" manifiesta que no tiene contratados otros seguros que cubran los mismos bienes afectados en este siniestro.

DÉCIMA CUARTA: Ambas partes aceptan que el presente convenio queda sujeto a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El presente Convenio se firma por triplicado, en Ciudad de México, el día 21 de Marzo de 2018.

"EL ASEGURADO"

"EL AJUSTADOR"

Equity
AUSTACORIS PROPESIONALES

Felipe de J. Elizondo Oribuela

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano
José Manuel Narváez Olvera
Apoderado Legal

Equity Mexicana de Ajustes, S.A. de C.V. Felipe de Jesús Elizondo Orihuela Reg. CNSF C-792

"EL PROVEEDOR"

MALCOMSAT S.A DE C.V Luis Enrique Lima Navarro Apoderado Legal

Personalidad acreditada con poder Notarial Número 53,658, de fecha 20 de Abril del 2017, pasado ante la Fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique Notario Público Número 122 de Ciudad de México, Distrito Federal

The state of the s